



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, RELATIVO AL DICTAMEN MEDIANTE EL CUAL LA COMISIÓN JURÍDICA SOMETE A LA CONSIDERACIÓN DEL ÓRGANO DE DIRECCIÓN SUPERIOR, LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA SOLICITUD Y USO DE ESPACIOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

ANTECEDENTES:

I. Comisiones permanentes. El veintinueve de noviembre de dos mil dieciséis, el Consejo General emitió el acuerdo por el cual se integraron las comisiones permanentes, entre otras, la Comisión Jurídica.

II. Comité de Normatividad. El treinta de enero de dos mil diecisiete, el Consejo General emitió el acuerdo por el que se aprobó la integración del Comité de Normatividad del Instituto Electoral del Estado de Querétaro¹, así como el programa de trabajo, a efecto de adecuar la normatividad que rige las funciones del Instituto.

III. Instalación del Comité de Normatividad. El catorce de febrero del año en curso, el Comité de Normatividad sesionó a efecto de su instalación y realizar la elección de su Presidente, Secretario y Vocales.

IV. Sesión del Comité de Normatividad. El trece de marzo de esta anualidad, una vez reanudada la sesión que inicio el ocho de ese mes y año, el Comité de Normatividad, se determinó poner a consideración de la Comisión Jurídica el proyecto de Lineamientos generales para la solicitud y uso de espacios del Instituto Electoral del Estado de Querétaro;² mismo que fue remitido por oficio CN/042/2017 a dicho órgano colegiado.

V. Sesión de la Comisión Jurídica. El dieciséis de marzo del presente año, en sesión de la Comisión Jurídica, se emitió el Dictamen mediante el cual se sometió a consideración del Consejo General los Lineamientos,³ con las modificaciones pertinentes.

VI. Remisión del Dictamen. El diecisiete de marzo de dos mil diecisiete, por oficio CJ/73/17, el Presidente de la Comisión Jurídica remitió el Dictamen a la Secretaría Ejecutiva, a fin de someterlo al conocimiento del Consejo General, para su estudio, y en su caso, aprobación.

VII. Remisión del proyecto de acuerdo al Consejero Presidente. El veintidós de los actuales, a través del oficio SE/486/17 la Secretaría Ejecutiva remitió al Consejero Presidente del Consejo General, el proyecto de acuerdo relativo al Dictamen, para los efectos conducentes.

¹ En adelante Comité de Normatividad.

² En adelante Lineamientos.

³ En adelante Dictamen.

1



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

VIII. Oficio del Consejero Presidente del Consejo General. El veintitrés de marzo del año en curso, se recibió en la Secretaría Ejecutiva el oficio P/257/17, por medio del cual el Consejero Presidente instruyó se convocara a sesión del Consejo General, con la finalidad de someter a su consideración la presente determinación.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Estudio de Fondo.

I. Disposiciones generales

1. Los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal, 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Política del Estado de Querétaro, así como 98, párrafos 1 y 2, y 99, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales,⁴ disponen que el Instituto es el organismo público local en la entidad, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos⁵, la Constitución Política del Estado de Querétaro, la Ley General y las leyes locales, es profesional en su desempeño, cuenta con un órgano de dirección superior integrado conforme a las leyes, así como que se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

2. De conformidad con los artículos 55 y 56 de la Ley Electoral, el Instituto es el organismo público local en materia electoral en la entidad y tiene como fines, entre otros: contribuir al desarrollo de la vida democrática de la ciudadanía residente en el Estado; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos y la participación electoral de las candidaturas independientes; garantizar y difundir a la ciudadanía residente en el Estado, el ejercicio de los derechos político-electorales y la vigilancia en el cumplimiento de sus obligaciones; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; promover el fortalecimiento de la cultura política y democrática de la sociedad queretana, a través de la educación cívica; garantizar, en conjunto con el Instituto Nacional Electoral, la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar al titular del Poder Ejecutivo y a los integrantes del Poder Legislativo y los Ayuntamientos del Estado; y organizar las consultas populares en los términos de la normatividad específica de la materia.

⁴ En adelante Ley General.

⁵ En adelante Constitución Federal.

2



**INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO**

3. El artículo 60 de la Ley Electoral, en relación con el artículo 98, párrafo 1 de la Ley General, señala que este organismo público electoral a través del Consejo General se encuentra encargado de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de la función electoral rijan todas las actividades de los órganos electorales.

4. En términos de los artículos 71 de la Ley Electoral y 14 del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro,⁶ el órgano superior de dirección integra comisiones para la realización de los asuntos de su competencia, con el número de miembros que para cada caso acuerde, las cuales son de carácter permanentes o transitorias. El trabajo de las comisiones se sujeta a las disposiciones de dicha Ley cuando así lo prevenga, así como a las competencias y procedimientos que establezca el Reglamento.

5. De conformidad con los artículos 15, fracción III, así como 27, fracciones I y V del Reglamento, la Comisión Jurídica cuenta con el carácter de permanente y tiene competencia para realizar los estudios de la legislación que regule al Instituto, así como en materia electoral; de igual manera, para realizar las propuestas de reformas necesarias, como también elaborar y rendir los dictámenes derivados del ejercicio de sus funciones, a fin de someterlos a consideración del Consejo General, a través de la Secretaría Ejecutiva.

6. El treinta de enero de dos mil diecisiete, el Consejo General emitió el acuerdo por el que aprobó la integración del Comité de Normatividad, como órgano competente para presentar a la Comisión Jurídica las disposiciones normativas correspondientes en los términos establecidos en los ordenamientos jurídicos aplicables, en atención al programa de trabajo señalado en el citado acuerdo, con el fin de adecuar, y en su caso, modificar las disposiciones internas, en las que se previera un lenguaje incluyente para contribuir a forjar una sociedad que reconozca e integre la diversidad, la igualdad de género y la no discriminación.

7. En el párrafo 39 de dicho acuerdo, se estableció que la lista de normatividad señalada en el mismo, es enunciativa y no limitativa, pues el Comité de Normatividad tiene la facultad de adicionar aquella reglamentación que en su caso se desprenda de las disposiciones aplicables en la materia o que considere necesarias para el correcto funcionamiento del Instituto; además de que, en el supuesto de encontrar similitud en los ordenamientos, puede sistematizar la normatividad de referencia, así como adecuar su denominación o cualquier modificación que considere oportuna.

⁶ En adelante Reglamento Interior.

3



II. Facultad reglamentaria

8. El artículo 65, fracción VI de la Ley Electoral establece la facultad reglamentaria del Consejo General, lo cual se traduce en la potestad de los órganos internos competentes para establecer sus propias normas o reglamentos, dentro del ámbito limitado por el acto constitucional y/o legal a través del cual se les otorgó la autonomía; esto implica una descentralización de la facultad reglamentaria, que en el caso de un organismo constitucional autónomo, requiere que se otorgue a un órgano interno, para evitar cualquier injerencia gubernamental, que eventualmente pudiera ser atentatoria de la autonomía e independencia constitucionalmente garantizada a dicho Instituto.⁷

9. En ese sentido, la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la tesis de jurisprudencia con rubro "Función electoral a cargo de las autoridades electorales. Principios rectores de su ejercicio", señaló que en materia electoral el principio de certeza consiste en dotar de facultades expresas a las autoridades locales de modo que todos los participantes en el proceso electoral conozcan con claridad y seguridad las reglas a que su propia actuación y la de las autoridades electorales estarán sujetas.

10. El Consejo General tiene la facultad de expedir los reglamentos interiores necesarios para el buen funcionamiento del Instituto, así como la atribución de emitir los acuerdos y disposiciones administrativas que correspondan, a efecto de dotar de contenido las leyes electorales aplicables.

11. Ciertamente, en un reglamento o acuerdo las disposiciones administrativas al prever la forma de ejercer los derechos, el establecimiento de restricciones o deberes a cargo de los sujetos de derecho que en ellos se vinculen, se ajusta al marco constitucional, siempre y cuando tengan sustento en todo el sistema normativo atinente, esto es, en las disposiciones, principios y valores tutelados por la propia Constitución Federal, e incluso, tratándose de derechos humanos contenidos en los tratados internacionales de los que México es parte.

⁷ Sirve de sustento el criterio emitido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, siguiente: Tesis XCIV/2002. "Institutos u organismos electorales. gozan de plena autonomía constitucional"; así como la jurisprudencia 1/2000 "Fundamentación y motivación de los acuerdos del Instituto Federal Electoral, que se emiten en ejercicio de la función reglamentaria".



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

12. De ese modo, el principio de jerarquía normativa con relación a ejercer la facultad reglamentaria impide modificar o alterar el contenido de una ley; los reglamentos tienen como límite natural los alcances de las disposiciones que dan materia y contenido al ordenamiento reglamentado, detallando sus hipótesis y supuestos normativos de aplicación, sin que pueda contener mayores posibilidades o imponer distintas limitantes a las incluidas;^[1] lo cual en la especie acontece con la normatividad que este Instituto debe emitir.

13. Así, las características de autonomía otorgadas constitucionalmente a este organismo público local, se traducen en autonomía orgánica, técnica, normativa y funcional, que implica la capacidad para decidir en los asuntos propios de la materia específica que le ha sido asignada; emitir sus reglamentos, políticas, lineamientos y, en general, todo tipo de normas relacionadas con su organización y administración internas; así como de realizar, sin restricción o impedimento, lo que involucra la autonomía orgánica y normativa, entre otros.⁸

III. Dictamen

14. El catorce de marzo del año en curso, en cumplimiento a lo determinado por el Consejo General mediante acuerdo emitido en sesión extraordinaria de treinta de enero de este año, el Comité de Normatividad aprobó poner a consideración de la Comisión Jurídica el proyecto de Lineamientos; mismo que fue remitido a dicho órgano colegiado mediante oficio CN/042/2017.

15. En ese sentido, el dieciséis de marzo de este año, la Comisión Jurídica emitió el Dictamen por el que aprobó los Lineamientos, mismos que se tienen por reproducidos como si a la letra se insertase para todos sus efectos legales y que en la parte conducente señalan:

...

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN JURÍDICA MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA SOLICITUD Y USO DE ESPACIOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

...

VIII. Por tanto, se presenta el proyecto de Lineamientos generales para la solicitud y uso de espacios del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, documento que se anexa al presente dictamen y forma parte integrante de esta determinación, y en su exposición de motivos justifica la necesidad del cuerpo normativo propuesto, y explica el sentido de sus disposiciones.

...

^[1] Lo anterior se sostuvo en la sentencia recaída en el expediente SUP-JDC-159/2016 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

⁸ Ugalde Calderón, Filiberto Valentín. *Órganos constitucionales autónomos*. Revista del Instituto de la Judicatura Federal, número 29, 2010, Instituto de la Judicatura Federal, Poder Judicial de la Federación, México, D.F., pág. 257.



DICTAMEN

PRIMERO.- La Comisión Jurídica es competente para sesionar y emitir el presente Dictamen, de conformidad con los razonamientos vertidos en los considerandos de la presente determinación; lo anterior con la finalidad de someter a consideración del Consejo General el proyecto de Lineamientos generales para la solicitud y uso de espacios del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

TERCERO.- Se ordena remitir el presente Dictamen a la Secretaría Ejecutiva del Instituto, para que por su conducto se someta a la consideración del Consejo General.

...

LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA SOLICITUD Y USO DE ESPACIOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Tienen por objeto establecer las condiciones bajo las cuales se puede realizar el préstamo de los espacios disponibles con que cuenta el Instituto, para las actividades previstas en los presentes lineamientos, a las personas solicitantes.

Artículo 2. Para efectos de estos Lineamientos se entenderá por:

- I. **Asistente:** Quien hace uso de los espacios autorizados del Instituto;
- II. **Consejo General:** Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro;
- III. **Espacios:** Áreas que dispone el Instituto Electoral del Estado de Querétaro, que en razón de sus dimensiones, pueden ser adecuadas para la reunión transitoria de personas, como son: a) Sala de sesiones del Consejo General; b) Sala de usos múltiples; y c) Sala de juntas;
- IV. **Instituto:** Instituto Electoral del Estado de Querétaro;
- V. **Ley Electoral:** Ley Electoral del Estado de Querétaro;
- VI. **Oficialía:** Oficialía de Partes del Instituto;
- VII. **Persona responsable:** La persona designada por quien realizó la solicitud;
- VIII. **Persona solicitante:** Instituciones, organizaciones o personas físicas que realizan la solicitud al Instituto para el préstamo de espacios;
- IX. **Reglamento:** Reglamento Interior del Instituto, y
- X. **Secretaría Ejecutiva:** Secretaría Ejecutiva del Instituto.

Artículo 3. El Instituto cuenta con espacios que son utilizados para los fines del propio Instituto, los cuales pueden ser solicitados para diversas actividades, como las mencionadas en el artículo 11 de los presentes Lineamientos.

Artículo 4. Estos Lineamientos son de orden público y de observancia general, para las personas solicitantes y quienes utilicen los espacios del Instituto.

Artículo 5. La interpretación de este instrumento se realizará conforme a la Ley Electoral, los criterios gramatical, sistemático y funcional.

CAPÍTULO II

DE LAS SOLICITUDES, PRÉSTAMO Y USOS DE LOS ESPACIOS

Artículo 6. La solicitud para el uso de espacios del Instituto se presentará por escrito ante la Oficialía, dirigido a la Secretaría Ejecutiva, que resolverá sobre su procedencia.

Artículo 7. En el caso de que durante el uso de los espacios se llegaran a ocasionar daños, por negligencia o dolo, tanto al espacio como al mobiliario, la persona responsable deberá realizar el resarcimiento económico o material correspondiente, dentro de un término de quince días hábiles posteriores al hecho.



**INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO**

Artículo 8. La Secretaría Ejecutiva tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Recibir por escrito dirigido a la Secretaría Ejecutiva, por medio de la Oficialía, las solicitudes relativas al uso de espacios del Instituto;
- II. Recibir mediante oficio las solicitudes de las distintas áreas del Instituto, relativas al uso de espacios;
- III. Revisar la solicitud y verificar el cumplimiento de los requisitos a que se refieren los presentes Lineamientos;
- IV. Prevenir a la persona solicitante, en caso de que la solicitud no sea clara, a efecto de estar en condiciones de resolver lo conducente;
- V. Resolver la procedencia de la solicitud, según corresponda;
- VI. Supervisar por medio de la persona responsable, el desarrollo del evento que se lleve a cabo, con motivo del préstamo del espacio;
- VII. Requerir el resarcimiento de los daños ocasionados a cualquiera de los espacios o mobiliario a que se refieren estos Lineamientos, y
- VIII. Las demás que atendiendo a la naturaleza estime necesarias para el debido desarrollo de las actividades de la solicitud.

Artículo 9. Para efectos de los presentes Lineamientos, deberán considerarse como prioritarias, al préstamo de los espacios a terceros, las actividades siguientes:

- I. Sesiones del Consejo General y de las Comisiones del Instituto;
- II. Sesiones de los diversos Comités del Instituto;
- III. Actos relacionados con la celebración de convenios en los que participe el Instituto;
- IV. La celebración de eventos ya programados y los dirigidos al personal del Instituto, y
- V. Los espacios podrán ser utilizados por el personal del Instituto, considerando el calendario mensual que al efecto será administrado por la Secretaría Ejecutiva.

Durante el proceso electoral, las elecciones extraordinarias que de este se pudieran derivar y la organización de procesos de participación ciudadana, se restringirá el préstamo de los espacios del Instituto.

Si una vez autorizado el uso del espacio, el Instituto requiere ocupar el mismo, la Secretaría Ejecutiva informará a la persona solicitante.

Artículo 10. La Secretaría Ejecutiva dará cuenta al Consejo General de las solicitudes recibidas para el uso de espacios, en las sesiones correspondientes.

Artículo 11. Entre las actividades que podrán desarrollarse en los espacios del Instituto, se encuentran: cursos, talleres, foros, mesas de trabajo, conferencias, seminarios, presentaciones de obras editoriales, o similares, por parte de instituciones, organizaciones o personas solicitantes.

Se exceptúan todos aquellos eventos de carácter religioso o cuya naturaleza implique para las personas solicitantes la obtención de lucro, así como la promoción de bienes, productos, servicios y cualquiera que implique el pago de una contraprestación, en los términos que considere la Secretaría Ejecutiva.

Artículo 12. Las solicitudes deberán ser presentadas por lo menos diez días hábiles antes de la fecha en que se realizará la actividad.

Con la presentación de la solicitud, se podrá entregar a la persona solicitante, copia simple de los presentes lineamientos para su conocimiento y cumplimiento.

En caso de la omisión de alguno de los requisitos, la Secretaría Ejecutiva contará con un plazo de cinco días hábiles para prevenir al solicitante, a efecto de que la subsane en un término de 24 horas; si no lo realiza, se tendrá como no presentada.

7



Artículo 13. La solicitud de uso de espacios del Instituto deberá contener los siguientes requisitos:

- I. Nombre completo de la persona solicitante, teléfono y correo electrónico;
- II. Datos generales del evento que se pretende desahogar;
- III. En su caso, nombre de la organización y/o del representante de la misma;
- IV. Número de asistentes;
- V. Duración del evento;
- VI. Duración del evento y una breve reseña del mismo, en caso de contar con un programa, anexarlo;
- VII. En su caso, la solicitud del uso del sistema de audio;
- VIII. Informar si se tiene contemplada la asistencia de representantes de los medios de comunicación, para la cobertura del evento, y
- IX. Presentar un escrito mediante el cual se comprometa a entregar los espacios del Instituto en el estado en que los recibe.

Artículo 14. Las actividades para las cuales se presten los espacios, deberán desahogarse de lunes a viernes, en un horario de 10:00 a 14:00 horas, en días laborales para el Instituto. La persona solicitante sólo podrá presentar una solicitud por mes.

Artículo 15. Antes de resolver la solicitud, la Secretaría Ejecutiva verificará que exista la disponibilidad de fecha y horario del espacio.

Artículo 16. La Secretaría Ejecutiva contará con un plazo de tres días hábiles, a partir de la presentación de la solicitud o del cumplimiento de la prevención, para resolver lo conducente.

Artículo 17. La Secretaría Ejecutiva deberá comunicar a la persona solicitante la determinación que corresponda, de manera personal, por correo electrónico o vía telefónica.

Artículo 18. En caso de cancelación de la solicitud, la persona solicitante deberá informarlo con cuarenta y ocho horas de anticipación a la Secretaría Ejecutiva, de manera personal, por escrito, correo electrónico o vía telefónica.

Artículo 19. Cualquier cambio de fecha estará sujeto a disponibilidad del espacio, lo cual se informará a la persona solicitante, por parte de la Secretaría Ejecutiva.

Artículo 20. La autorización para el uso de espacios se otorgará cuando se cumplan en su totalidad los requisitos contenidos en los presentes Lineamientos.

Artículo 21. La persona solicitante deberá contemplar los insumos necesarios para la realización del evento, tales como: proyector, computadoras portátiles, extensiones, pantalla de proyección, servicio de cafetería, papelería y otros.

El Instituto proporcionará a la persona responsable, la clave para el acceso a internet.

Artículo 22. Los espacios que hayan sido autorizados para su uso por terceros, deberán ser entregados en las mismas condiciones en que fueron recibidos a la persona responsable.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor una vez que sean aprobados por el Consejo General.

SEGUNDO. Se ordena publicar los presentes Lineamientos en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" y en el sitio de internet del Instituto.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

16. Sobre esta base, ante la necesidad e importancia de modificar los estereotipos de género y de hacer uso del lenguaje incluyente, como una forma de contribuir a favorecer el reconocimiento pleno de las mujeres como ciudadanas, los Lineamientos se redactaron de conformidad con los Lineamientos para el uso del lenguaje incluyente del Instituto Electoral del Estado de Querétaro; la unificación del texto normativo con lenguaje incluyente, en apego a los ordenamientos nacionales e internacionales vinculados con la igualdad de género; se incluyeron, entre otros, los términos: Asistente, Persona responsable y Persona solicitante.

17. Como resultado de la necesidad de regular el préstamo de algunos espacios del Instituto, se ha propuesto la emisión de los Lineamientos, su objeto es establecer las condiciones generales para el préstamo de las instalaciones.

18. En esa tesitura, en los Lineamientos se establecen los requisitos que deberán cumplirse para realizar la solicitud y, en su caso, el préstamo de instalaciones del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

19. Además disponen que la Secretaría Ejecutiva sea el órgano encargado de sustanciar las solicitudes y resolver su procedencia. Para ello, se prevé un procedimiento a fin de dar seguimiento a las solicitudes, así como un régimen de responsabilidades por daños a los espacios utilizados y su resarcimiento.

Por lo expuesto, con fundamento en los artículos 41, Base V, Apartado C y 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Federal; 98, párrafos 1 y 2, y 99 de la Ley General; 32, párrafos primero y tercero de la Constitución del Estado; 55, 59, 60, 65, fracciones XXX y XXXIV y 71 de la Ley Electoral; y 72, fracción II y 73 del Reglamento, el órgano de dirección superior de este Instituto emite el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO. Se aprueba el Dictamen mediante el cual la Comisión Jurídica somete a la consideración del Consejo General, los Lineamientos generales para la solicitud y uso de espacios del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, los cuales como anexo son parte de este acuerdo.

SEGUNDO. Se aprueban los Lineamientos generales para la solicitud y uso de espacios del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

TERCERO. Los Lineamientos generales para la solicitud y uso de espacios del Instituto Electoral del Estado de Querétaro entrarán en vigor a partir de la aprobación de este acuerdo.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

CUARTO. Notifíquese y publíquese como corresponda en términos de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, así como del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

Dado en Santiago de Querétaro, Querétaro el veintisiete de marzo de dos mil diecisiete.

El Secretario Ejecutivo del Instituto **HACE CONSTAR:** que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

CONSEJERAS Y CONSEJERAS ELECTORALES	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
C.P. GABRIELA BENITES DONCEL	✓	
LIC. YOLANDA ELÍAS CALLES CANTÚ	✓	
SOC. JAZMÍN ESCOTO CABRERA	✓	
LIC. GEMA NAYELI MORALES MARTÍNEZ	✓	
MTRO. JESÚS URIBE CABRERA	✓	
MTRO. LUIS OCTAVIO VADO GRAJALES	✓	
M. en A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO	✓	

M. en A. **GERARDO ROMERO ALTAMIRANO**

Consejero Presidente



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

LIC. CARLOS RUBÉN EGUIARTE MERELES

Secretario Ejecutivo